República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ORAL
ARMENIA QUINDÍO

Veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Verbal sumario - reivindicatorio
Radicación: No. 630014003009 ***2019 00553*** *00*
Sustanciación: 0827

Una vez reanudados los términos judiciales, los cuales habían sido suspendidos por orden del Consejo Superior de la Judicatura como consecuencia de la emergencia sanitaria nacional, procede el Despacho a fijar nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la audiencia virtual de que trata el artículo 392 del C.G.P., para tal efecto se fija el día jueves quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020) a las tres de la tarde (3:00 P.M.).

Se convoca a las partes y a los apoderados judiciales de las mismas, para que asistan a la audiencia virtual, so pena de afrontar en caso de no comparecer las desfavorables consecuencias previstas en el numeral cuarto (4º) del art. 372 Ib., igualmente en dicha diligencia se practicará el interrogatorio a las partes.

En la citada audiencia, además de lo anterior, se intentará la conciliación, se ejercerá el control de legalidad o saneamiento del proceso y se fijara el litigio, asimismo, se decretarán y practicaran todas las pruebas legalmente solicitadas.

Se ordena la recepción de los testimonios solicitados por los extremos de la Litis, tanto en el escrito de demanda como en la contestación de la misma, cabe precisar, que en atención al artículo 217 del C. G. P., será carga de cada una de las partes garantizar la presencia de los testigos referidos en sus escritos so pena de tenerse por desistidos los mismos, igualmente se advierte que conforme a lo ordenado por el inciso segundo del artículo 392 ibidem, por cada hecho no podrá interrogarse a más de dos (2) testigos y tampoco se podrán formular más de diez (10) preguntas.

Para los fines legales pertinentes, se pone en conocimiento de la parte demandada el dictamen pericial practicado sobre el bien inmueble objeto de controversia en este asunto por el ingeniero Alfredo Álvarez López, con fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).

De la tacha de falsedad a las facturas aportadas por la demandada deberá la parte demandante antes de la realización de la audiencia aquí señalada indicar la incidencia que de dichos documentos puedan tener en la decisión objeto del proceso, además debe de tenerse en cuenta que dichas facturas no fueron manuscritas por la parte demandante que sería a quien perjudica. En ese entendido debe aclararse el alcance probatorio de su solicitud al tenor de lo dispuesto en el artículo 269 y s.s., del C.G.P. en concordancia con el art. 257 ib., so pena de tenerse por desistida dicha actuación procesal.

La diligencia se realizará con o sin la presencia de las partes o de los apoderados judiciales que las representan, sin que sea viable ordenarse aplazamientos de última hora, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados, con todo, en caso de presentarse solicitudes en ese sentido y a último momento, lo pertinente se resolverá dentro de la audiencia programada en este auto.

Finalmente, se accede a la solicitud de sustitución del poder elevada en escrito que obra en el expediente por la apoderada de la parte actora. En consecuencia, se reconoce personería amplia y suficiente abogado Alejandro Obando Giraldo para actuar en representación de la parte demandante en este asunto.

NOTIFÍQUESE

Providencia notificada en estado No. 83
Fecha de notificación por estado 21/08/2020
Eduard Andrés Gómez
Secretario
2

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ff0f8eff75cb188d7a0a12c961f0546323fae92df081d0ed718927c2867a1d**
Documento generado en 19/08/2020 09:21:48 p.m.